

Ejes de la Reforma Constitucional

RICARDO SANTAMARÍA *

ESTE artículo presenta de manera esquemática y enumerativa, los aspectos centrales de la reforma constitucional aprobada en primera vuelta por el Congreso Nacional durante la legislatura de 1988.

Participación Popular en Asuntos Públicos: Referéndum, Iniciativa Popular, Democratización de los Partidos y Participación Económica

Se establece el *Referéndum* como procedimiento válido y alternativo para reformar la Constitución (Art. 87 del Proyecto). La iniciativa la tiene el Gobierno Nacional quien presenta un proyecto de ley al Congreso, incluyendo el texto que se someterá a referéndum. Para aprobar este proyecto de ley se requiere la mayoría absoluta (mitad más uno) de los miembros de una y otra

Cámara. Ahora bien, para que el texto del referéndum se considere aprobado, se requiere una participación en la votación popular de por lo menos la mitad más uno de los ciudadanos que forman parte del censo electoral y respuesta afirmativa mayoritaria.

La reforma permite a los *ciudadanos* ejercer directamente, *iniciativa legislativa*, es decir, presentar proyectos de ley ante el Congreso (art. 25 del proyecto). La norma exige únicamente que el proyecto venga respaldado por 50 mil firmas. La iniciativa sigue luego el trámite ordinario de cualquier proyecto.

También podrán tener iniciativa legislativa directa los partidos políticos debidamente reconocidos que no hubieren obtenido representación en el Congreso, las asociaciones de la producción y el trabajo y las Universidades legalmente reconocidas.

La reforma introduce una importante norma que abre todas las posibilidades para la *democratización interna de los partidos políticos* (art. 69 del proyecto). Las colectividades deberán sujetar su estructura y funcionamiento a principios democráticos, de manera que sus afiliados puedan intervenir, de manera directa, en la selección de candidatos, en la aprobación de programas y plataformas políticas y en el control de los fondos del partido. Como complemento de esta norma, el Gobierno presentó al Congreso un proyecto de ley que establece la financiación estatal de las campañas políticas.

A estos cambios se suma una norma constitucional que amplía el concepto de "función social de la propiedad", consignado desde la reforma de 1936 (art. 90. del proyecto). Esta norma facilitará la *democratización de la empresa privada* en todos sus órdenes y dice textualmente "el legislador podrá establecer los medios adecuados que faciliten a todos los colombianos y en especial a los trabajadores el acceso a la propiedad, a la administración de los factores de producción y a los beneficios que de ellos se derivan, así como la forma de exigirles el cumplimiento de su consecuente responsabilidad".

Se consigna una norma para asegurar la *intervención del Estado en los monopolios privados*, con el fin de desconcentrar el capital y asegurar a los empresarios una mayor igualdad de oportunidades. (art. 10).

La reforma introduce también el tema de la economía solidaria, estableciendo la siguiente norma: "El Estado fomentará un régimen jurídico de colaboración con los

* Lo expresado por el autor en este artículo no compromete a la entidad para la cual trabaja (Consejería Presidencial para la Reconciliación, Normalización y Rehabilitación). La separación por temas fue tomada del discurso pronunciado por el Presidente Virgilio Barco en el cierre de sesiones ordinarias del Congreso Nacional el pasado 16 de diciembre de 1988.





particulares con el fin de alcanzar el desarrollo económico y la justicia social, mediante la ley o la concertación y estimulará el sistema de economía solidaria".

Desmonte del Frente Nacional y Garantías a la Oposición

La reforma deroga el parágrafo del numeral 1 del artículo 120 de la Constitución que establece la posibilidad de Gobiernos compartidos entre los dos partidos mayoritarios, (art. 48 del proyecto). Con esto, la reforma desmonta definitivamente el Frente Nacional y busca asegurar que no exista poder sin responsabilidad, vale decir qué gobierno y oposición asumen responsabilidades claramente diferenciadas.

Se consagra en la Constitución, entre otros, un principio fundamental para el libre ejercicio de la oposición: acceso equitativo a los medios de comunicación del Estado con representantes en los organismos de dirección y control de dichos medios y de la Carrera administrativa (art. 70).

Se garantiza, también, el derecho de réplica, que será ejercido en condiciones de igualdad de tiempo y espacio utilizados por el contradictor o por el Gobierno.

Reforma al Estadio de Sitio

La reforma modifica el artículo 121 de la Constitución, distinguiendo varios estados de alteración de la paz pública (art. 49). Hay varios puntos para resaltar:

- Los poderes del Presidente son mayores en caso de guerra exterior que en el caso de commoción interna.
- Una Ley de Alta Policía establecerá las facultades del Ejecutivo en situaciones de alteraciones de la paz pública que no den origen a la declaratoria de turbación del orden público.
- Las facultades del Presidente de la República durante el estado de Guerra Exterior o Commoción Interna se ven limitadas por: a) Facultades legales reguladas por una Ley Orgánica expedida por el Congreso; b) Por facultades y limitaciones del Derecho Internacional Humanitario y, c) Por las facultades constitucionales.
- Sólo en los casos de guerra exterior o de perturbación general del orden público, podrá atribuirse competencia a la justicia penal militar para los delitos que comprometan la seguridad y la estabilidad del Estado.
- Mientras esté vigente el Estado de Commoción Interior, el Gobierno podrá organizar jurisdicciones espe-



Rodrigo Marín,
o la oposición contestataria.

ciales destinadas a la investigación y al juzgamiento de los delitos que hayan provocado la alteración del orden público.

Protección de la Dignidad, la Libertad y los Derechos de los ciudadanos.

Se incorporan al texto de la Constitución dos Tratados Internacionales sobre protección de los Derechos Humanos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos.

Con el propósito de proteger en forma más amplia la libertad y la dignidad de las personas, la reforma establece el principio de que la norma más favorable a la garantía de los Derechos Humanos, será la de preferente aplicación.

Al Procurador General de la Nación se le atribuye la función de defender los Derechos Humanos. Podrá, dentro de esta facultad, exigir la información que considere necesaria y no existirá documento o funcionario que la Procuraduría no pueda investigar (art. 53).

Se amplía el Derecho de Huelga, restringiéndolo apenas en "los servicios públicos esenciales" (art. 7) y no en todos los servicios públicos, como reza la norma constitucional.

En cuanto al artículo 28 de la Constitución, que se refiere a la retención de personas por indicios de atentar contra la paz pública, se le otorga al Ministerio Público mayor capacidad de intervenir en el control de la aplicación de esta norma. Al artículo se le adiciona lo siguiente:

Ejes de la Reforma Constitucional

te: "La identidad de las personas retenidas y los indicios que ocasionaron la retención serán comunicados al Procurador General de la Nación simultáneamente con la expedición de la respectiva orden de aprehensión".

Reforma a la Justicia: Autonomía y Eficiencia

Para mejorar la función de identificar, capturar y sancionar a los delincuentes, se crea el Fiscal General de la Nación, para investigar y acusar ante los jueces a los sospechosos de violar la ley (art. 54).

Se crea el Consejo Superior de la Administración de Justicia con el poder de sancionar disciplinariamente a fiscales, jueces y abogados que incurran en faltas (arts. 67 y 68). Este consejo implicará la posibilidad de que la rama jurisdiccional alcance autonomía administrativa y presupuestal.

La reforma establece la posibilidad de que el Presidente de la República, sin menoscabo de la autonomía de la rama jurisdiccional, pueda crear y fusionar juzgados y empleos en las oficinas judiciales, delimitar distritos y circuitos judiciales, reestructurar, revisar y supervisar la organización administrativa de la rama jurisdiccional y fijar competencias; todo ello con el objetivo de hacer más rápidos y eficientes las investigaciones que requieran un tratamiento expedito.

Más Poder y Más Responsabilidad al Congreso

La reforma introduce modificaciones sustanciales al funcionamiento del Congreso, todas dentro del objetivo de que esta instancia pueda ejercer un mayor control político sobre el Gobierno y pueda, también, cumplir mejor sus obligaciones legislativas.

El período de Sesiones Ordinarias de las dos Cámaras se amplía en tres meses al año, (art. 18).

Los Congresistas que injustificadamente falten a 12 sesiones plenarias durante el año o infrinjan el régimen de incompatibilidades, perderán su investidura.

Para fortalecer al Congreso en su función de controlar políticamente la administración, se establece que las Comisiones Constitucionales pueden "hacer comparecer e incluso conminar a personas naturales o jurídicas para que en audiencias especiales rindan informes sobre asuntos de trascendencia nacional".

Se establecen requisitos más exigentes para otorgar facultades extraordinarias al Gobierno, con el objetivo

de que éste sea un verdadero procedimiento de excepción.

Se permite a las Cámaras pedir al Gobierno o a los gerentes de establecimientos públicos nacionales, los informes necesarios para el mejor desempeño de sus trabajos.

Como consecuencia del control político, el Senado o la Cámara de Representantes, podrán presentar y votar moción de censura a cualquiera de los Ministros, por asuntos relacionados con funciones propias del cargo y de trascendencia nacional. La aprobación de la moción de censura, tiene como consecuencia la dimisión del Ministro (art. 38).

La reforma establece que dentro del mismo período constitucional, nadie podrá ser elegido simultáneamente Senador, Representante, Diputado ni elegido tampoco por más de una circunscripción electoral para los mismos cargos. Esto podría llamarse una norma antimonopolio político.

La reforma toca otros temas de no menor interés, como la creación de la Corte de Cuentas, Administración Departamental y Municipal y normas relativas a la hacienda y las finanzas públicas.

